

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2024-00072-00**
PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE : YENNIFER TRACEVEDO SALAS en representación de su menor hija M.T.S.
DEMANDADO : JHON ELKIN ANDRADE PERTUZ.

La señora YENNIFER TRACEVEDO SALAS en representación de su menor hija M.T.S., actuando por intermedio de defensor de familia del ICBF, presenta demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD contra el señor JHON ELKIN ANDRADE PERTUZ, para su correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el estudio del asunto en referencia, evidencia que, no obran las evidencias que constaten de qué manera fue obtenido el correo electrónico de la persona a notificar, pues, en las citaciones del ICBF aportadas, no aparece consignado el canal digital del demandado, por lo que se requiere subsanar conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora YENNIFER TRACEVEDO SALAS en representación de su menor hija M.T.S., contra el señor JHON ELKIN ANDRADE PERTUZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASELE a la interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado BERNARDO ALFONSO MONROY BARRIOS, portador de la T.P. No. 254.263 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora YENNIFER TRACEVEDO SALAS, quien a su vez representa a la menor M.T.S., en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3970520d81aaae4eac4d67fa5bee5423eab26242f99483a0397e9d805ae4b94**

Documento generado en 20/03/2024 12:36:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>